

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 505733189001 2015 00015 02
DEMANDANTE: LIBARDO MEJÍA URIBE
DEMANDADOS: SETEM LTDA, MAG SERVICIOS INTEGRALES LTDA. y CEPCOLSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL

Radicación No. 505733189001 2015 00015 02

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LIBARDO MEJÍA URIBE**, contra **SERVICIOS TEMPORALES MANACACÍAS LTDA. “SETEM LTDA”**, **MAG SERVICIOS INTEGRALES LTDA. y CEPSCA COLOMBIA S.A. “CEPCOLSA”**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DELFINA FORERO MEJÍA

Estudiado y aprobado en **ACTA No. 079 de 2020**

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede la Sala a decidir sobre la concesión del recurso extraordinario de Casación interpuesto en término por el demandante **LIBARDO MEJÍA URIBE**, contra la sentencia de segunda instancia, proferida el día 20 de agosto de 2020.

La concesión del recurso de casación debe estar precedida del cumplimiento de cuatro requisitos, a saber:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 505733189001 2015 00015 02
DEMANDANTE: LIBARDO MEJÍA URIBE
DEMANDADOS: SETEM LTDA, MAG SERVICIOS INTEGRALES LTDA. y CEPCOLSA

1. La cuantía, de conformidad con el artículo 86 del CPTSS, modificado por el artículo 43 de la ley 712 de 2001, son susceptibles de casación, los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. La naturaleza del proceso, esto es, que se trate de procesos ordinarios de doble instancia.
3. La oportunidad, que de conformidad con el artículo 88 *ejúsdem*, se condiciona a que se instaure dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, y en tratándose de casación *per-saltum*, dentro del término y forma previstos para la apelación.
4. La legitimación para interponerlo, es decir, que la parte que haga uso de este medio de impugnación, haya apelado; o si no lo hizo, la sentencia del Tribunal debe ser revocatoria de la decisión de primera instancia (artículo 337 del CGP).

Como el salario mínimo legal vigente para el año 2020, es de \$877.803, el interés para recurrir en casación, corresponde a la suma de \$105.336.360.

En el presente caso se cumplen a cabalidad tales requisitos, pues se trata de un proceso ordinario de doble instancia; el recurso fue interpuesto dentro del término señalado por la ley y por quien se encuentra legitimado para hacerlo; la cuantía supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pues el monto de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de \$200'869.723, según se aprecia a continuación:

CONDENAS RECONOCIDAS EN PRIMERA INSTANCIA RESPECTO DE LAS CUALES EL DEMANDANTE APELÓ SOLIDARIDAD, MÁS LAS RESTANTES NO CONCEDIDAS:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 505733189001 2015 00015 02
DEMANDANTE: LIBARDO MEJÍA URIBE
DEMANDADOS: SETEM LTDA, MAG SERVICIOS INTEGRALES LTDA. y CEPCOLSA

1.- SALARIOS ADEUDADOS	\$ 3.720.000
2.- AUXILIO DE CESANTÍAS	\$ 3'394.500
3.- INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 2'973.582
4.- PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1'656.696
5.- COMPENSACIÓN POR VACACIONES	\$ 14'324.283
6.- INDEMNIZACIÓN ART.99 DE LA LEY 50 DE 1990	\$ 33'945.000
7.- INDEMNIZACIÓN ART.64 DEL CST DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$ 2'573.000
8. - INDEMNIZACIÓN ART. 26 DE LA LEY 361 DE 1997 (180 DÍAS DE SALARIO)	\$ 5'580.000
9-. INDEMNIZACIÓN ART.65 DEL CST.	\$ 22'230.000
PRETENSIONES NO RECONOCIDAS Y APELADAS	
10-. INDEMNIZACIÓN LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$ 41'283.499
11.- INDEMNIZACIÓN LUCRO CESANTE FUTUTO	\$ 55'242.101
12.- PERJUICIOS MORALES (50% DE LO CONCEDIDO POR EL MÁXIMO VALOR EN LA CORTE SUPREMA).	\$ 28'000.000
TOTAL	\$ 200'869.723
SALARIO MÍNIMO 2020	\$ 877.803
INTERÉS JURÍDICO EN SALARIOS MÍNIMOS	228,83

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 505733189001 2015 00015 02
DEMANDANTE: LIBARDO MEJÍA URIBE
DEMANDADOS: SETEM LTDA, MAG SERVICIOS INTEGRALES LTDA. y CEPCOLSA

Siendo así, se concederá el recurso de casación formulado por el demandante, y se dispondrá el envío del expediente a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, para el trámite del recurso.

En consecuencia, la **SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

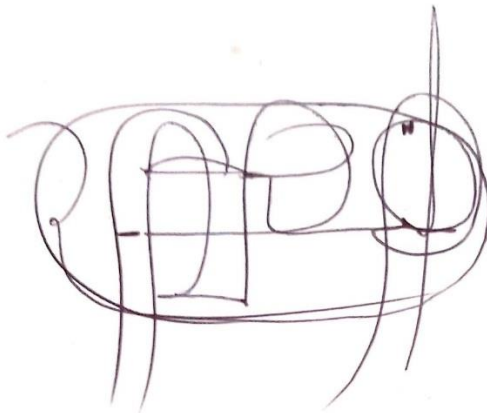
PRIMERO. CONCEDER el recurso extraordinario de casación formulado por el demandante LIBARDO MEJÍA URIBE, contra la sentencia proferida por esta Sala el día 20 de agosto del 2020, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA
Magistrada



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 505733189001 2015 00015 02
DEMANDANTE: LIBARDO MEJÍA URIBE
DEMANDADOS: SETEM LTDA, MAG SERVICIOS INTEGRALES LTDA. y CEPCOLSA



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 090 del 27 de octubre de 2020.



LIBIA ASTRID DEL P. MONROY CASTRO
Secretaria